



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Centro, La Matuna, Plazoleta Benkos Biohó, Complejo Judicial para el Sistema Penal de Cartagena, tercer piso, oficina 305, teléfono 6641046, e-mail j06pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

TUTELA PRIMERA INSTANCIA	
RADICADOS	13001310400620200004600 – L- F- SE ACUMULAN LAS NÚMERO: 13001-3105-003-2020-00142-00 – PROVIENE DEL JUZGADO 3° LABORAL 13001-3105-003-2020-00145-00 – PROVIENE DEL JUZGADO 3° LABORAL
ACCIONANTES	1. SILVIA LARA FAJARDO Y 2. CESAR AUGUSTO MEZA ROJAS
ACCIONADOS	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA ACUMULACIÓN

PROPÓSITO

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la acumulación de las acciones de tutela **13001310500320200014200 Y 13001310500320200014500**, a la que tramita este juzgado bajo el radicado **13001310400620200004600**.

CONSIDERACIONES

Al Despacho fue asignada la acción de tutela radicado **13001310400620200004600**, promovida por **JOSE ESTEBAN VILLARROYA MALVACEDA** contra la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** - en adelante **CNSC** -, por la presunta vulneración de los derechos a la igualdad, trabajo y la libre escogencia de profesión y oficio.

Mediante fallo del 27 de agosto de 2020, se decidió la acción constitucional referenciada junto a otros seis (6) expedientes que fueron previamente acumulados por guardar identidad en hechos, partes y pretensiones. Asimismo quedaron pendientes para fallo los radicados **13001333300120200009700** y **13001333300120200009400**, los cuales fueron admitidos y acumulados en auto del 24 de agosto de 2020.

El 28 de agosto de 2020, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, nos remitió con el mismo propósito los radicados **13001310500320200014200 Y 13001310500320200014500**. En esas actuaciones se trabó la litis y las accionadas presentaron informes.

Escrutado el escrito de la acción constitucional allegada por las autoridades atrás referenciadas, se concluye que las mismas están fundadas en una **situación fáctica idéntica**, plantean el mismo **problema jurídico** y se dirigen contra los **mismos accionados**.

Aunado a ello se verificó que este estrado fue la primera autoridad avocó conocimiento de la acción de tutela relativa a la protección de los mismos derechos fundamentales invocados en las actuaciones remitidas, ello teniendo en cuenta que el radicado **13001310400620200004600** lo admitimos el 12 de agosto de 2020, y los **13001310500320200014200 Y 13001310500320200014500**, fueron admitidos los días 18 y 20 de agosto respectivamente.

Estando así las cosas, se avocará el conocimiento de los radicados **13001310500320200014200 Y 13001310500320200014500**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 del año 2015. Dichas acciones tuitivas se decidirán junto a las que previamente viene conocimiento el juzgado por los mismos hechos.

Consecuentemente,

SE RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de los radicados **13001310500320200014200 Y 13001310500320200014500**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 del año 2015.

SEGUNDO: ACUMULAR los radicados **13001310500320200014200 Y 13001310500320200014500**, a los que ya adelanta este Despacho, bajo el radicado **13001310400620200004600**.

TERCERO: NOTIFICAR a los accionantes y coadyuvante por el medio más expedito.

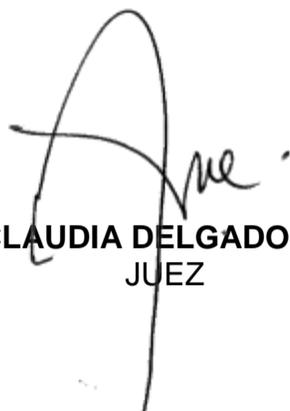
CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la tutela cuyo conocimiento se avoca.

QUINTO: ORDENAR a **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA DE CARTAGENA**, publicar en la página web de la convocatoria el presente auto.

SEXTO: LIBRAR, por Secretaría, las comunicaciones correspondientes, hecho lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer.

SEPTIMO: INFORMAR a **LA OFICINA JUDICIAL** sobre lo aquí decidido, para que proceda a realizar las compensaciones a que haya lugar, tal como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA DELGADO MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA DELGADO MARTINEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccfd0a44d0873ec636c7b884fe5194ee045c66f776761a2ee9356d0e52a7363d

Documento generado en 31/08/2020 10:31:00 a.m.